

RESOLUCIÓN N° 3376

La Plata, 6 de junio de 2023.

VISTO: el expediente N° 5900-257/2023; las Resoluciones N° 3239, el día 7 de marzo del 2023, N° 3315 del 25 de abril del 2023, el artículo 84 del Estatuto del Personal del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires; y, -----

CONSIDERANDO: -----

Que mediante el expediente N° 5900-257/2023 tramita una presentación efectuada por la **Dra. Fabiana Isabel Caldera** (fs. 4/9) dirigida al entonces Presidente del Consejo, Dr. Sergio Gabriel Torres, (fs. 4/9) por medio de la cual formula reclamo administrativo contra la retrocesión de nivel escalafonario y reducción del sueldo del que alega ser víctima días pasados. Asimismo, solicita se restablezca la categoría 18 que alega revestía hasta la -según sus dichos- ilegítima modificación denunciada. -----

Que, en consecuencia, solicita le sean abonadas las diferencias salariales provocadas, con sus correspondientes intereses a la tasa que paga el Banco de la provincia de Buenos Aires, en colocaciones a plazo fijo digital. -----

Que, señala, mediante Acta N° 1089 del 07 de marzo del corriente año 2023 (Resolución N° 3239), con veintiocho años de antigüedad en la administración pública y habiendo permanecido dieciocho años en el nivel escalafonario 17

RESOLUCIÓN N° 3376

(Oficial mayor) fue ascendida al Nivel 18 (Categoría Perito II). -----

Que, explica, en el mes de marzo percibió la remuneración correspondiente a dicho Nivel 18 al cual acababa de ser ascendida. Manifiesta que, sin aviso previo de ninguna especie, al cobrar mediante depósito en su cuenta bancaria el sueldo correspondiente al mes de abril del 2023 (que se abona a principios de mayo), advirtió que el importe pagado por éste Consejo era inferior al debido. Señala que por ello se comunica telefónicamente con la Secretaría Administrativa quien le responde que la reducción del sueldo obedecía a que *"Había dejado sin efecto su último ascenso"*. Agrega que su sueldo había sido liquidado como nivel 17. -----

Que, afirma, las medidas descriptas resultan contrarias al derecho. -----

Que, agrega, tomó conocimiento de la rebaja de su remuneración al consultar el saldo de su cuenta sueldo. Agrega además que no existe acto administrativo que haya dispuesto la rebaja, configurándose a su criterio la primera y grave ilegalidad: apelar a una vía de hecho para provocar un perjuicio patrimonial. Cita el artículo 109 del Decreto Ley 7647/70, el cual señala que resulta aplicable supletoriamente al caso. -----

RESOLUCIÓN N° 3376

Que, expresa, al Consejo de la Magistratura mediante actos administrativos, le cabe sin miramientos la prohibición de la norma transcripta, más allá de que, en su literalidad, aluda a la Administración Pública. Cita jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. -----

Que, continúa diciendo, la manifiesta ilegalidad del accionar de la empleadora habilita además de la acción de amparo, la promoción de una demanda contencioso administrativa con pretensión de cesación de vías de hecho.

Que, señala, en el plano sustancial, por aplicación del principio de progresividad que dimana del artículo 39 inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, debe decir que el nivel remunerativo alcanzado no es susceptible de rebaja y, desde el mirador de la defensa constitucional de los derechos adquiridos, la rebaja salarial afecta su derecho de propiedad con el agravante de que estamos frente a un crédito de carácter alimentario. -----

Que, agrega, aún en los supuestos en los que se ha pretendido reducir salarios con sustento en situaciones de grave emergencia (que señala no es su caso) se ha dicho con razón que los efectos jurídicos de la situación crítica no autorizan en forma el avasallamiento de los derechos individuales y que el principal deber de las autoridades es

RESOLUCIÓN N° 3376

“velar por el aseguramiento de la supremacía de la Ley Fundamental”. -----

Que, continúa argumentando, las condiciones remuneratorias del vínculo del empleo han quedado definitivamente incorporadas a su patrimonio, integrando su derecho de propiedad en el sentido más amplio que corresponde otorgar al término y resultan categóricamente protegidas por el artículo 17 de la Constitución Nacional y por los arts. 11, 31 y 39 incs. 1° y 3° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Al respecto cita jurisprudencia de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; como así también doctrina en referencia específica al contrato de empleo público. -----

Que, afirma la peticionante que, el principio de progresividad (también denominado de no-regresividad) que debe respetar el Estado empleador no asegura solamente la intangibilidad del sueldo, sino también el derecho a la carrera del agente afectado. -----

Que, señala los artículos 30 y 112 del Estatuto del Personal del Consejo de la Magistratura consagran el derecho a la carrera, y el artículo 121, al remitir al régimen de la Ley de Empleo Público n° 10.430 lo ratifica al hacer aplicable su art. 19 inc. f (derecho a la carrera). -----

RESOLUCIÓN N° 3376

Que, finalmente, afirma que la retrogradación del nivel escalafonario 18 al 17, desconoce su derecho adquirido a permanecer en la categoría de Perito II y, eventualmente, ascender, pero nunca retrotraer el vínculo de empleo nivel precedente. -----

Que, a modo de conclusión, cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata. -----

Que, a fs. 1, luce agregada copia de la Resolución N° 3239/2023 por la cual se transforma el cargo de oficial mayor - 17 que ocupaba la Dra. Fabiana Isabel Caldera legajo N° 26, DNI 21. 448.506 en el cargo de Perito II Nivel 18 de la Planta de Personal del Consejo de la Magistratura. -----

Que, a fs. 2, consta la intervención de la Lic. María Elisa Sánchez de fecha 19 de abril de 2023, quien manifiesta que en virtud de lo actuado en el Expte. N° 5900-241/2023 y no habiéndose notificado fehacientemente la Resolución N° 3239/2023, a razón de encontrarse la agente Fabiana I. Caldera en uso de licencia médica, solicita a la Subsecretaría Administrativa diferir la notificación de la misma a resultas de lo que resuelva el Pleno en virtud de lo normado en el art. 84 del Estatuto del Personal del

RESOLUCIÓN N° 3376

Consejo de la Magistratura, así como si el mismo fue liquidado realice los ajustes correspondientes. En la misma fs. 2 consta que el día 20 de abril de 2023 recibió las actuaciones y tomó conocimiento la Subsecretaria Administrativa. -----

Que, a fs. 3 se remiten las actuaciones a la Secretaria de Presidencia. -----

Que, a fs. 4/9 luce agregada la presentación referida y la documental acompañada. -----

Que, a fs. 10 se elevaron las presentes actuaciones al Pleno del Consejo. -----

Que, a fs. 11/13, luce agregado el resumen de horas extras correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2023, de donde surgen las ausencias en uso de "licencia médica" de la Dra. Fabiana I. Caldera. -----

Que, en la sesión del día 30 de mayo se expusieron al Pleno los antecedentes de la solicitud efectuada por la Dra. Fabiana Isabel Caldera solicitando al Secretario del Consejo la elaboración de un Dictamen. -----

Que, recibidas las actuaciones por el Secretario de este Consejo, y atendiendo a lo expuesto por la Dra. Caldera, procede al análisis de lo solicitado por el Pleno del Consejo. -----

RESOLUCIÓN N° 3376

Que, según lo señala en su Dictamen, surge de la Resolución N° 3239, que el día 7 de marzo del 2023, se transformó el cargo de oficial mayor - Nivel 17, que ocupaba la Dra. Fabiana Isabel Caldera legajo N° 26 DNI 21. 448.506, en el cargo de Perito II Nivel 18, de la Planta de Personal del Consejo de la Magistratura. -----

Que, agrega, con posterioridad a la re-categorización referida de la agente Caldera, la misma no concurrió a prestar labores durante el mes de marzo como tampoco lo hizo durante el mes de abril, hasta el día 17 de ese mes, inclusive. (fs. 11/13). -----

Que, no obstante ello, atento haberse publicado la Resolución N°3239/2023 en la página Web del Consejo de la Magistratura el día 20/03/2023, la Subsecretaría Administrativa de este Consejo, liquidó el salario de la agente conforme Categoría 18. -----

Que, posteriormente, en virtud de lo advertido respecto de la notificación a la agente por la Responsable del Área de Recursos Humanos, la Secretaría Administrativa de éste Consejo efectuó los reajustes, tal como surge de la documentación aportada por la Agente Caldera a fs. 8/9. ---

Que, por su parte, continúa expresando el Secretario General que el artículo 84 del Estatuto del Personal de éste Consejo al que se hace referencia a fs. 2, señala que

RESOLUCIÓN N° 3376

"La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del agente, pero los ascensos o promociones que pudieren corresponderles, no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario, reservándose la correspondiente vacante, accediendo a la misma con efecto retroactivo en caso que la resolución no afectare el derecho". (el destacado corresponde al Secretario). -----

Que, agrega el Secretario General que, si bien la citada normativa prevé que no se harán efectivos los ascensos o promociones hasta la resolución definitiva del sumario, advierte en el caso que el ascenso de la Dra. Caldera ocurrió el día 7 de marzo del 2023 (conf. Resolución N° 3239) mientras que la instrucción del sumario se concretó el 25 de abril de 2023 mediante Resolución N° 3315. -----

Que, destaca, que tal como se refirió anteriormente, en fecha 20 de marzo de 2023 se publicó en la página web del Consejo la Resolución N° 3239/2023 citada, razón por la cual a partir de esa fecha se la podría tener por notificada, aunque la misma no sea una notificación personal. -----

Que, no obstante lo expuesto anteriormente, y advirtiendo que el período correspondiente al mes de marzo fue abonado con la nueva categoría otorgada a la Agente por Resolución N° 3239, es criterio del Secretario General de este Consejo

RESOLUCIÓN N° 3376

que debe tenerse por notificada a la Agente Caldera a partir del día 20 de marzo de 2023, fecha en la que se publicó dicha resolución en la página web del Consejo. ----

Que, asimismo, afirma que la presentación efectuada por la Dra. Caldera en fecha 29 de mayo de 2023 convalida la referida notificación. -----

Que, por lo expuesto, concluye el Secretario de este Consejo, que debe abonarse a la Dra. Caldera desde la fecha de la notificación, esto es, desde el 20/03/2023, el salario correspondiente a la categoría Nivel 18 con más los intereses correspondientes a los meses en los cuales no percibió la remuneración conforme el ascenso ordenado por Resolución N° 3239 del 7 de marzo de 2023. -----

Que, en atención a las consideraciones efectuadas y compartiendo lo dictaminado por el Secretario General del Consejo, el planteo efectuado por la Dra. Caldera debe tener acogida favorable y, en consecuencia, abonarse a la misma desde la fecha de la notificación, esto es, desde el 20/03/2023, las diferencias salariales provocadas, con sus correspondientes intereses. -----

Que, por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA** -----
-----**PROVINCIA DE BUENOS AIRES** -----

RESOLUCIÓN N° 3376

-----RESUELVE:-----

Artículo 1°: Hacer lugar a la solicitud efectuada por la **Dra. Fabiana Isabel Caldera**, y abonar a la misma las diferencias salariales provocadas, con sus correspondientes intereses. -----

Artículo 2°: Encomendar a la Subsecretaría Administrativa, la realización de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente. -----

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese a la agente Fabiana Isabel Caldera y a su letrado patrocinante en el domicilio constituido. Publíquese en la página web del Organismo. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3376. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Alfredo Diego Bonanno
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires